



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

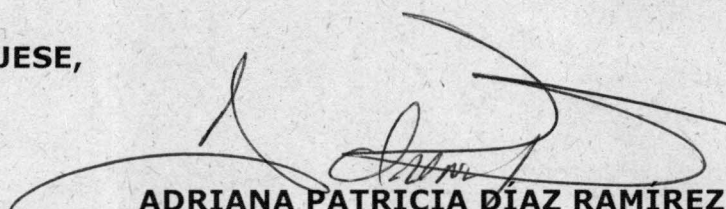
Clase de proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	Liliana Franco Ramírez
demandado	Alejandro Franco Arguello y otros
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00047 00
Asunto	Niega secuestro de inmuebles
Fecha de la providencia	Junio primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 511 del C-2, este despacho DISPONE,

*Se niega por improcedente la solicitud de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 230-7712 y 232-6841, toda vez que sobre ellos recae la medida de inscripción de la demanda y no el embargo como afirma el apoderado de la parte actora.

* Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, esto es decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
69	del 2 JUN 2017
AYELETH PRIETO PADILLA	
Secretaria	